



REPUBLICA DOMINICANA  
**SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION

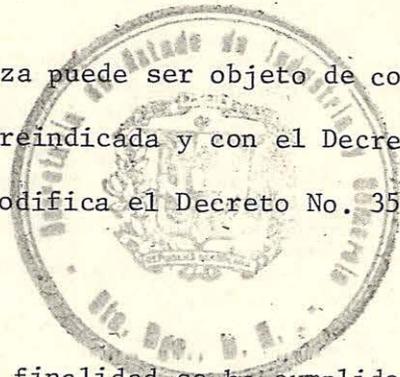
EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 15

CONSIDERANDO: Que mediante instancia de fecha 24 de enero de 1978, el señor Ramón Vila Piola, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 2904, serie 31, en nombre y en representación de Productos de Calcio, C. por A., compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República, con asiento social en el Apartamento No. 605 del Edificio La Cumbre, de la Avenida Tiradentes, Ensanche Naco, Santo Domingo, solicitó al Estado el otorgamiento de una concesión de explotación de piedra caliza denominada PROCALCA, bajo las disposiciones de la Ley Minera No. 146 con un área de cincuenta y ocho hectáreas, 68 áreas y 75 centiáreas (58.6875), ubicada en los lugares Manuel o Miguel y La Cueva, de la sección Borbón, municipio y Provincia de San Cristóbal;

CONSIDERANDO: Que la caliza puede ser objeto de concesiones mineras, de conformidad con la ley preindicada y con el Decreto No. 539 de fecha 30 de enero de 1975, que modifica el Decreto No. 3528 del 4 de junio de 1973 ;

CONSIDERANDO: Que para la finalidad se ha cumplido la tramitación de ley, incluyendo la publicación de un extracto de la solicitud de un



Registrado el día 1 de mayo de 1981  
Encargado del Registro Público de Minería

Publicada en la Gaceta Oficial no. 9454 de fecha 15 de mayo de 1981

Registrado el día 1 de mayo de 1981  
Por Gnd. Ad. Bellotís  
Encargado del Registro Público de Minería

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DOMINICANA  
**SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

-2-

periódico de circulación nacional y en la tabla de avisos de la Dirección General de Minería;

VISTOS: La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971 y los Decretos Nos. 3528 del 4 de junio de 1973 y 539 del 30 de enero de 1975;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a Productos de calcio, C. por A., en lo adelante referida como "LA CONCESIONARIA", la concesión de explotación que ha solicitado con la denominación de "PROCALCA", ubicada en los lugares Manuel o Miguel y La Cueva, de la sección Borbón del municipio y provincia de San Cristóbal, la cual ocupa un área de cincuenta y ocho hectáreas 68 áreas y 75 centiáreas, cuyos linderos se demarcan en plano anexo firmado y se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) está ubicado a una distancia de 67.32 metros con rumbo Norte 48 grados 15 minutos Oeste del primer puente (de Sur a Norte) de hormigón y acero sobre el Arroyo Caña Seca, en la carretera que va de Borbón a Manuel (Miguel).

El punto de partida (P.P.) está ubicado a una distancia de 57.70 metros con rumbo Sur 87 grados 00 minutos Oeste del punto de referencia.

Desde el punto de referencia se tomaron tres visuales:

Registrado el día 1 del mes abril  
del año 1981 Por José Pelletier

Encargado del Registro Público de M



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 3 -

<u>VISUAL</u>	<u>RUMBO ASTRONOMICO</u>	<u>DISTANCIA</u>
P. R. - V1	S 51 grados 10 minutos Este	60.66 metros
P. R. - V2	S 43 grados 10 minutos Este	60.58 Metros
P. R. - V3	S 76 grados 35 minutos Oeste	44.26 metros

Linderos:

<u>LINEA</u>	<u>RUMBO</u>	<u>DISTANCIA</u>
P. P. - A	Sur franco	172 metros
A - B	Oeste "	150 "
B - C	Norte "	25 "
C - D	Oeste "	25 "
D - E	Norte "	100 "
E - F	Este "	25 "
F - G	Norte "	125 "
G - H	Oeste "	75 "
H - I	Norte "	100 "
I - J	Oeste "	75 "
J - K	Norte "	75 "
K - L	Este "	25 "
L - M	Norte "	25 "
M - N	Este "	75 "
N - Ñ	Norte "	50 "
Ñ - O	Este "	50 "
O - P	Norte "	50 "
P - Q	Este "	50 "



Registrado el día 1 del mes abril  
del año 1981  
Por *Inda Lelletier*  
*ES*  
Encargado del Registro Público de Minería

*MM*



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 4 -

Linderos (Cont...)

<u>LINEA</u>	<u>RUMBO</u>	<u>DISTANCIA</u>
Q - R	Norte Franco	75 metros
R - S	Oeste "	25 "
S - T	Norte "	450 "
T - U	Este "	100 "
U - V	Norte "	75 "
V - W	Este "	25 "
W - X	Norte "	25 "
X - Y	Este "	175 "
Y - Z	Sur "	125 "
Z - A'	Este "	25 "
A' - B'	Sur "	50 "
B' - C'	Este "	75 "
C' - D'	Sur "	50 "
D' - E'	Este "	75 "
E' - F'	Sur "	300 "
F' - G'	Este "	100 "
G' - H'	Sur "	75 "
H' - I'	Este "	75 "
I' - J'	Sur "	150 "
J' - K'	Oeste "	25 "
K' - L'	Sur "	150 "
L' - M'	Oeste "	75 "



Encargado del Registro Público de Minería

Registrado el día 10 mes abril  
del año 1981 Por *M. de la Cruz*  
*LP*

*W*



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 5 -

Linderos: (Cont...)

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBO</u>	<u>DISTANCIA</u>
M' - N'	Sur franco	75 metros
N' - Ñ'	Oeste "	100 "
Ñ' - O'	Sur "	50 "
O' - P'	Oeste "	50 "
P' - Q'	Sur "	25 "
Q' - R'	Oeste "	125 "
R' - S'	Sur "	25 "
S' - T'	Oeste "	75 "
T' - U'	Sur "	100 "
U' - A	Oeste "	75 "



ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga exclusivamente para la explotación de caliza, al tenor de las disposiciones de la Ley Minera No. 146 y de las normas combinadas de los Decretos No.s 3528 y 539 de fechas 4 de junio de 1973 y 30 de enero de 1975, respectivamente.

En consecuencia, se exceptúan de manera expresa del presente título los minerales metalíferos por constituir sus yacimientos reservas mineras nacionales de acuerdo con la política establecida mediante los Decretos citados, en base al artículo 17 de la referida Ley Minera.

ARTICULO TERCERO: Sin que lo enumerado a continuación constituya limi-

Registrado el día 1 del mes abril del año 1977 Por Sr. don Pelletier Encargado del Registro Público de Minería

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DOMINICANA  
**SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

- 6 -

tación a alguna otra disposición de la Ley Minera vigente No. 146 ó a cualquier otra obligación contractual o municipal, "LA CONCESIONARIA" queda obligada a lo siguiente:

1) A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

2) A evitar daños al propietario y/o ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizar a éstos previamente por los daños inevitables siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos sobre las indemnizaciones respectivas serán depositados por "LA CONCESIONARIA" en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.

3) A iniciar la explotación comercial dentro del año siguiente a la fecha de esta resolución, cuyos trabajos no podrán interrumpirse, salvo causa de fuerza mayor, y nunca por un período superior a dos (2) años continuos.

4) A pagar la patente minera o impuesto de superficie establecido en el artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa fijada en el artículo 116 de la misma. Esta patente será pagada por semestres adelantados en una Colecturía de Rentas Internas durante los meses de junio y diciembre, de lo



Encargado del Registro Público de Minería

LP

del año 1981  
abril  
Dr. del Valle

Am



REPUBLICA DOMINICANA  
**SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

- 7 -

cual se entregará constancia a la Dirección General de Minería. Dicha patente no es acreditable ni deducible de ningún otro impuesto.

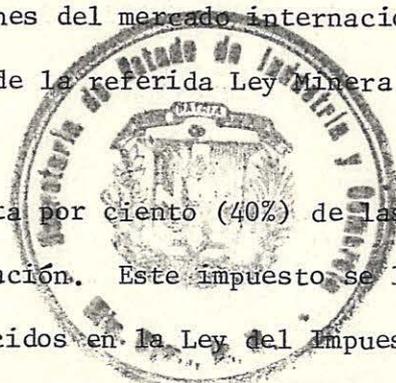
5) A pagar una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B. puerto dominicano, si la caliza se exporta en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado por la Dirección General de Minería de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en consideración a las cotizaciones del mercado internacional y conforme a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

6) A pagar un cuarenta por ciento (40%) de las ganancias netas que derive cada año de la explotación. Este impuesto se liquidará de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y sus reglamentos de uso general en República Dominicana, independientemente del impuesto sobre la renta personal de los dueños y accionistas de "LA CONCESIONARIA".

Para la determinación de la ganancia neta imponible "LA CONCESIONARIA" no podrá hacer ninguna deducción por concepto de agotamiento del yacimiento.

Las depreciaciones anuales, para la determinación de dicha ganancia ne-

Registrado el día abril del mes abril  
Por Arrial Pelletier  
del año 1981  
Encargado del Registro Público de Minería



44



REPUBLICA DOMINICANA  
**SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

- 8 -

ta imponible, se hará en orden a las previsiones del artículo 125 de la suso-  
 dicha Ley Minera No. 146, según la escala siguiente:

Equipos y planta de procesamiento.....	5%
Camiones, tractores livianos y vehícu- los livianos.....	20%
Equipo pesado (palas mecánicas, grúas, tractores pesados).....	10%
Edificios de caracter permanente, salvo los indicados mas adelante.....	12%
Carreteras, muelles, etc.....	10%
Viviendas de obreros u otras instalaciones para fines educativos o de esparcimiento.....	5%



registrado el día 1 del mes abril  
 del año 1971 Por *Dr. Laflotín*  
*EF*  
 Encargado del Registro Público de Minería

*ay*

7) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes del trabajo, sanidad, policía, preservación del medio ambiente, así como las disposiciones que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.



REPUBLICA DOMINICANA  
**SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

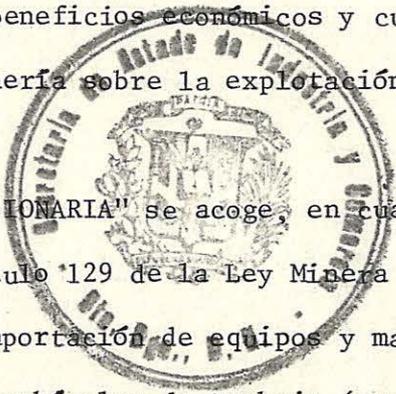
- 9 -

8) A llevar libros de contabilidad formalizados, cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

9) A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) días y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y en los anuales informarán formalmente sobre sus operaciones, incluyendo producción con datos estadísticos, desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas minerales, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO CUARTO: "LA CONCESIONARIA" se acoge, en cuanto a exoneraciones, a las disposiciones del artículo 129 de la Ley Minera citada. En consecuencia, no pagará impuestos de importación de equipos y maquinarias destinados y adecuados a la explotación, vehículos de trabajo (camiones, camionetas, jeeps, etc.), reactivos químicos y efectos de laboratorio, explosivos, combustibles (excepto gasolina), lubricantes, substancias y todo los medios de producción necesarios al proyecto, a juicio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, previa recomendación de la Dirección General de Minería, siempre que dichos artículos no se produzcan en el país.



Registrado el día 1 del mes abril  
Por Andrés Lellotier  
del año 1981  
Encargado del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 10 -

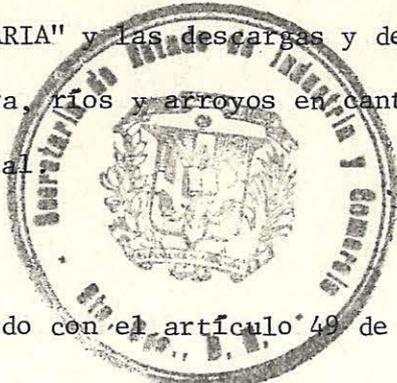
Los equipos y efectos importados libres de derechos no podrán ser vendidos en el país sino con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión, "LA CONCESIONARIA" podrá construir edificios, campamentos, depósitos, cañerías, instalaciones eléctricas, plantas de procesamiento y cuantos medios resulten necesarios a la explotación.

Las servidumbres sobre terrenos de particulares y/o expropiaciones indispensables a las operaciones serán establecidas de acuerdo con las leyes que rigen la materia, siempre con la autorización expresa del Director General de Minería y previo el pago de la compensación correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Los residuos de la explotación serán depositados en terrenos propios de "LA CONCESIONARIA" y las descargas y desperdicios no podrán ser arrojados a la atmósfera, ríos y arroyos en cantidades perjudiciales para la vida animal y vegetal.

ARTICULO SEPTIMO: De acuerdo con el artículo 49 de la referida Ley Minera No. 146, el régimen tributario de esta concesión tendrá una duración de veinticinco (25) años.



Registrado el día 1 mes abril  
del año 1981  
Por *Andal Pelletier*  
E. Pelletier  
Encargado del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

-11-

La Ley Minera No. 146 citada, complementa esta resolución en los asuntos no tratados.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los *treinta y un* (31) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno (1981).



Emilio Ludovino Fernández  
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

ELF  
GP/cg

Registrado el día 1 del mes *abril*  
del año 1981 Por *Miguel Beltrán*  
Encargado del Registro Público de Minería